



**Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 01/10/2020, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Planos de acero inoxidable**

Fracción arancelaria	7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.19, o por cualquier otra
País de origen	China y Taiwán, independientemente del país de procedencia .
Tipo de Resolución	Inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las cuotas compensatorias definitivas establecidas en la presente Resolución permanecerán vigentes durante el trámite del procedimiento de examen de vigencia.           <ul style="list-style-type: none"> <li>a. 0.63 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China.</li> <li>b. 0.05 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Taiwán, correspondientes a la empresa Yuan Long Stainless Steel Corp.</li> <li>c. 0.61 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Taiwán, correspondientes a la empresa Hoka Elements Co. Ltd.</li> </ul> </li> <li>• Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2020 al 3</li> <li>• Los formularios a que hace referencia la presente Resolución pueden ser obtenidos en la página de Internet <a href="https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales">https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales</a>. Asimismo, podrán solicitarse mediante correo electrónico a la dirección <a href="mailto:upci@economia.gob.mx">upci@economia.gob.mx</a> o directamente e Secretaría.</li> </ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>D.O.F. 05/04/2019</b> □ Resolución de inicio de la investigación Antidumping.</li> <li>• <b>D.O.F. 01/10/2020</b> □ Resolución Final de la investigación antidumping .</li> </ul>

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.□

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA

[LRV/UMB/EAA](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*